

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2007-00064-00

De cara a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, por ser procedente la misma, se le concede el termino de 20 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto.

Cumplido el termino aquí concedido, deberá acreditar el cumplimiento de la orden impartido en auto de fecha 9 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/03/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1439ac0abc53a04a01b7adda82081473e96085b6a941ed5750ee09be7074e7d7

Documento generado en 16/03/2023 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00160-00

1. Por improcedente el Despacho se abstiene de tomar nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad, en razón a que el asunto de la referencia se trata de un proceso verbal, en el cual únicamente se ordenó la inscripción de la demanda (fl. 212 a 213), y que en este auto por solicitud del curador se dispone su cancelación.

2. De cara a la solicitud elevada por el curador Ad Litem, visto a folio 214, por ser procedente la misma el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del C.G.P., RESUELVE:

Decretar el levantamiento de las ordenes de la inscripción de la demanda, decretada en autos de fecha 29 e junio de 2018 y 4 de febrero de 2019 (fls. 36 y 85). Líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/03/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b450c94fb29b5617bd7a88181ddf0e49699c41e3bdbece87b729e2153b3deb4**

Documento generado en 16/03/2023 04:42:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00025-00

Cumplido lo ordenado en auto que antecede, se dispone reconocer personería a la togada CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNANDEZ como apoderada judicial de la demandada TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 398 a 411).

Secretaría, proceda a remitir a la parte demandada y a su apoderada judicial el link del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/03/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243053e5c57f8db1e19895b401e548265160dd9bce2b93c92f98772b7a16a58f**

Documento generado en 16/03/2023 04:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00156-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir al auto admisorio adiado 9 de marzo de 2023, en el sentido de procesar que el nombre correcto de la llamante en garantía es **BIOMAX S.A.**, y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión junto con el proveído objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/03/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd6cc82cec509e25f01cd0292063ff02e17468b6f9b6d3ff9911d357d829179**

Documento generado en 16/03/2023 04:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00471-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en proveído adiado 7 de marzo de 2023, proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Flor Margoth González Flórez, mediante el cual declaró inadmisibile el recurso de apelación concedido en proveído adiado 24 de enero de 2023, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del proveído adiado 24 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___ 17/03/___ 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fef97ca7654bfb0496adb4574526237e65080ab23965618830de21aee3a15f**

Documento generado en 16/03/2023 04:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00563-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado a favor de la parte demandada y ordenada en segunda instancia se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/03/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.039 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ceb91128551dbc3f9e6dcc458cbf62c00841a851418775564fa01632a81448**

Documento generado en 16/03/2023 04:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00607-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud de suspensión allegada por el apoderado judicial de la parte actora (fls. 353 a 363), alléguese la misma coadyuvada por la parte demandada, esto es, por el señor Ovidio López Guisa, conforme lo prevé el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/03/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcc20d17a6c540c12bbcfdb2c40beca3d357d4de31b82ca3ff38a7ccdd3d479**

Documento generado en 16/03/2023 04:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00621-00

Obre en autos, las direcciones de notificación allegadas por el apoderado judicial de la parte actora (fls. 273 a 276), para efectos de notificar a las personas reconocidas en auto adiado 8 de febrero de 2023.

En consecuencia, procédase de conformidad acreditando dicha actuación dentro del término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/03/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.039 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0a9872d5c5e36d03b48f171a8741dc6fb987fd80f0f68b732307aac2ab18e4**

Documento generado en 16/03/2023 04:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00730-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora describió en termino el traslado describió el traslado de las excepciones formuladas por el curador Ad Litem.

2. Revisado el asunto de la referencia, se advierte que se cumplen los requisitos para dar aplicación a lo señalado en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., por lo que, llegada la oportunidad procesal, el Juzgado declara abierto a pruebas el proceso por el término legal, decretando las siguientes:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

2. Interrogatorio de Parte: Niéguese por improcedente el interrogatorio de parte solicitado, en la medida que la parte demandada se encuentra representada a través de Curador Ad Litem.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda y allegadas, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

3. En consecuencia, se les concede a los extremos en litigio el termino de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/03/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.039 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aae14d6d602182e3aa851af180da9fac29b7e91ffeab4815de9df85bab2334**

Documento generado en 16/03/2023 04:28:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00112-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado a favor de la parte actora por valor de \$6.200.000. M/cte., se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° de la sentencia adiada 24 de noviembre de 2022, esto es, remitir el asunto de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil de Circuito e esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/03/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.039 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b03acb375053bf80d9bd4b4244bbfd3cd379916accf9c0a5f6afc5d45ac87e**

Documento generado en 16/03/2023 04:36:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00202-00

1. Obre en autos, la historia clínica de valoración por medico de cirugía general aportada por el apoderado judicial de la parte actora (anexo 058).

2. Ahora, de cara a la documental allegada se dispone por secretaría, la remisión de esta, al Instituto Colombiano de Medicina Legal, a fin de que proceda a emitir el concepto respectivo tal y como indicó en su oficio No. UBBOGSE-DRBO-13894-2022, para lo cual se le concede el termino de 10 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __17/03__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __039__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3181e8a3c32e77af8f08dc76a0a8ae65f46a35ddd5cfa2f6f6010e3a53871501**

Documento generado en 16/03/2023 12:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00356-00

Como quiera que la curadora designada, no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrada, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **RODRIGO JAVIER GARCIA CORDOBA**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

rodrigojgarcia@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/03 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 039
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee746137888b2a6ddb89e5c0f2b9bf4894ef52ec9c4e3f5073dd8265892b1c3**

Documento generado en 16/03/2023 02:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00007-00

1. Para los fines legales pertinente, ténganse por notificados a la demandada ALICIA GUZMAN DE CRUZ, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERIBERTO CRUZ RODRIGUEZ y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda sin formular medio exceptivo alguno (anexo 036).

2. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 09:30 a.m., del día DIECINUEVE del mes de MAYO del año dos mil veintitrés (2.023).

2.1. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

2.2. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

3. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de CARMEN EMILIA AGUDELO BOHORQUEZ y MILA VARON DE MUÑOZ, los cuales se recibirá en la hora y fecha señalada en el numeral 2 de este auto.

3.2. PARTE DEMANDADA – A través de Curador Ad Litem.

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

5. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **17/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce7ff7b14e7b627d767a0a062b508479718c697833d9744e91fcc5f159ef11d**

Documento generado en 16/03/2023 05:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00130-00

1. Para todos los fines legales pertinentes, ténganse por notificados a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LULIETH MATTHEWS DE VILLEGAS (Q.E.P.D..) a través de curador Ad Litem del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda sin formular medios exceptivos (anexo 058).

2. En ese orden, cumplido lo ordenado en audiencia celebrada el pasado 5 de octubre de 2022 (anexo 046) y vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día VEINTISEIS (26) del mes de JULIO del año dos mil veintitrés (2.023).

2.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

2.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

2.4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __17/03__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __039__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4427d5268b1464329654319b93db5514b94eb08ae5d36851321fea163a63149d**

Documento generado en 16/03/2023 11:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00197-00

1. Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la inclusión de los acreedores del demandado en el Registro Nacional de Emplazados (anexo 04), sin que comparecieran al Despacho.

2. Igualmente, téngase en cuenta que notificado por estado el auto mandamiento ejecutivo acumulado librado en contra del demandado **CESAR AUGUSTO CRUZ MORENO**, éste dentro del término de traslado guardó silencio.

3. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

3.1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **CESAR AUGUSTO CRUZ MORENO** en los términos señalados en el mandamiento de pago en la demanda acumulada.

3.2. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

3.3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

3.4. **CONDENAR** en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$1.100.000**. M/cte.

3.5. LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _17/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _039____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9607b6bfa4a75d648ee52276b25382f66f0ce97ad15015ffd59ec1dfe17bf361**

Documento generado en 16/03/2023 11:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00326-00

1. Agréguese a los autos, el certificado de Libertad y Tradición del Inmueble objeto de litigio, allegado por la parte actora en cumplimiento a lo requerido en el numeral 1° del auto adiado 7 de febrero de 2023 (anexo 050).

2. Para los fines legales pertinentes, ténganse en cuenta que el demandado CARLOS HUERTAS SASTOQUE, a través de apoderado judicial allegó contestación a la demanda, sin objetar el avalúo aportado ni oponerse a las pretensiones de la demanda (anexo 051).

3. A fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que acredite las actuaciones pertinentes, encaminadas a lograr la integración de la litis, esto es, la notificación de los demandados JUAN RAUL SOLORZANO MEJIA, y CARLOS ALFONSO HUERTAS LEON, para lo cual se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _17/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __039__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9debab2b54500a15fa301b39375dcd295a44414733a151c94936dcddf940c57**

Documento generado en 16/03/2023 02:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00334-00

A fin de continuar con el trámite pertinente, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite la radicación del oficio de medidas cautelares ante las entidades respectivas, o en su defecto se notifique a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para lo anterior, secretaría proceda a remitir al togado el oficio obrante en el anexo 03 del cuaderno de cautelares, y, cumplido ello PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _17/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __039__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4720c7a35a3341ae92a46458505da97a146a3c66cdfd86e4087da48340237863**

Documento generado en 16/03/2023 11:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00400-00

1. De cara a la misiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (anexo 052), el Despacho Resuelve:

1.1. Elabórese nuevamente el oficio ordenado en el numeral 6° del auto mandamiento ejecutivo, respecto de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1435867 y 50C-1435881, objeto de garantía real a favor del demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA, informándole a la entidad en mención que la propiedad de estos se encuentra en cabeza del demandado ISMAEL FLOREZ URIBE (anotación 22 folio 50C-1435881 y anotación 23 folio 50C-1435867 por medio de la cual MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ y NAYIBE KATHERIN DUCUARUA RODRIGUEZ por compraventa transfirieron el dominio a ISMAEL FLOREZ URIBE), por lo que deberá procederse a inscribir la orden de embargo decretada en el asunto de la referencia sobre los referidos bienes, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P. Oficiese directamente por la secretaría del Despacho.

1.2. Respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1435899, libre oficio a esa entidad, comunicándole nuevamente, que tal y como se le indicó en misiva No. 036 del 23 de enero de la presente anualidad, los titulares de dominio de este bien, conforme el certificado de libertad y tradición aportado (anexo 045), radica en nombre de los demandado NAYIBE KATHERINE DUCUARA RODRIGUEZ y MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ, quienes otorgaron garantía hipotecaria sobre el referido inmueble favor del aquí demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA mediante escritura pública No. 2692 del 17 de abril de 2015 (anotación No. 019), esto es, con anterioridad a la inscripción de afectación familiar obrante en la anotación No. 20 del mismo folio de matrícula inmobiliaria, por lo que deberá procederse a la inscripción de la medida de embargo comunicada sobre el mismo, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P. Oficiese directamente por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _17/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _039____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157c9e2b25e95e384c102827321c21feffe2bf8e7a64b72ec159c569ce759c03**

Documento generado en 16/03/2023 11:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00410-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte actora y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **ORDENA:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** (Art. 461 C.G.P).

Segundo: Previo a decidir lo que en derecho corresponda a las medidas cautelares decretadas, secretaría proceda a oficiar a la DIAN, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 1046 del 3 de diciembre de 2021, radicado directamente por este Despacho judicial el 15 del mismo mes y año. Ofíciase insertando el contenido de la norma citada, así como copia del citado oficio y la constancia de radicación.

Tercero: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

Cuarto: No condenar en costas a las partes.

Quinto: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _17/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _039____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e6de30cb25519b50e32efc72410732b2ebed91ec103b613463db227ff46c00**

Documento generado en 16/03/2023 05:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00510-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la aceptación y posesión del togado MIGUEL LEONARDO LÓPEZ GIL, como apoderado de pobre del demandado JOAN SEBASTIAN GARCÍA TRIVIÑO (anexo 047).

En consecuencia, a fin de que ejerza la representación del demandado, secretaría remítase el link del expediente. En todo caso, el proceso lo asume en el estado en que se encuentra.

2. De cara a la solicitud elevada por el demandado en anexo 046, el libelista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __17/03__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __039__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fd75fb048b5e4c9a818b66a3be1c7ceae3de3a083ad3040c5f36eb7c075ebe5

Documento generado en 16/03/2023 11:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00524-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado de forma personal al demandado YESID MAURICIO BUSTOS DIAZ del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del traslado para contestar guardó silencio (anexo 036).

2. A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la notificación del demandado ALBERTO PARAMO ALTURO, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _039____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396d6432a36e76531be63ced99ede60e88ba9c2cefe179af64b210728081e778**

Documento generado en 16/03/2023 11:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00529-00

Vencido el termino concedido en auto que antecede en silencio y teniendo en cuenta que el demandado JAIME VERA CASTAÑEDA, fue notificado del auto mandamiento ejecutivo por conducta concluyente en razón al acuerdo allegado conforme se advierte de lo dispuesto en auto adiado 26 de septiembre de 2022 (anexo 017), se dispone:

Secretaría, proceda a remitir al demandado el link del expediente al mencionado demandado y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _17/03/_ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _039_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ca0a9e3cec30d6d09602624f3063ab90453a38514167d4991dbeecbb556528**

Documento generado en 16/03/2023 05:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00004-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que no se acreditó por la togada Liliana Isaza Rincón, la calidad de apoderada judicial de la parte demandada, por lo que el despacho se abstiene de dar trámite el recurso de reposición allegado.

2. En consecuencia de lo anterior, notificadas por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a las demandadas INVERSIONES CEDIEL GOMEZ S.A.S., y AMPARO CEDIEL GOMEZ, del auto mandamiento ejecutivo de pago, sin que dentro del término de traslado hubieran contestado la demanda o formulado medios exceptivo y al no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **INVERSIONES CEDIEL GOMEZ S.A.S.**, y **AMPARO CEDIEL GOMEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago y el auto que lo corrigió.

2.2. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.4. **CONDENAR** en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$9.800.000**. M/cte.

2.5. LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/03 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 039
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b4ec77a0b3c263a3b55ac6968e41956a1b40c785db4439ea7094bb8131cc74**

Documento generado en 16/03/2023 12:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00040-00

De cara a lo manifestado y de acuerdo con las documentales aportados por la apoderada judicial de la demandante en anexo 047, se advierte que conforme lo dispuesto en el Decreto No. 751 de 1954, los créditos del Banco Hipotecario Popular fueron adjudicados a la Junta Directiva y demás funcionarios del Banco Popular, en ese orden, se requiere a la memorialista para que proceda a notificar al mencionado banco, como acreedor hipotecario, bien sea por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

De otro lado, no hubo pronunciamiento de la excepción genérica por parte del extremo actor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __17/03____ **2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffb94696ef0bfd4a6d5d782baf70d7110c84954bb704b23c3ca8e5458c8e9a**

Documento generado en 16/03/2023 02:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00092-00

1. Obre en autos el escrito allegado por la parte actora, ratificando las direcciones de correos electrónicos (anexo 039), en cumplimiento a lo requerido en el numeral 5 del auto adiado 24 de febrero del corriente (anexo 038).

2. Ahora, respecto a los documentos allegados en anexo 040, por la apoderada judicial de la parte actora, la memorialista deberá tener en cuenta las etapas previstas en el artículo 173 del C.G.P., para aportar y solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _17/03_ **2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c27937ef36749f2ff6dbdd52bff4c70e79a96693c27614f0aecf6615d5fc611**

Documento generado en 16/03/2023 12:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00214-00

1. Como quiera que la curadora designada, no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrada, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

abogadoregional3_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. Obre en autos, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división Ad Valorem (anexo 033).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _17/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 039_____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e0b78859ce40678685080d04202d23ddac1a9f5fa211b7e079c167e7a4a0eb**

Documento generado en 16/03/2023 12:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00269-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase incluido en el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

2. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 08:30 a.m., del día CATORCE (14) del mes de ABRIL del año dos mil veintitrés (2.023).

2.1. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

2.2. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

3. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2. **TESTIMONIOS:** Se niega el testimonio MARÍA ELOÍSA GOMEZ ARDILA, MELCHOR ARMANDO GOMEZ ARDILA, JESUS ADOLFO GOMEZ, toda vez que no son terceros en este asunto, si no conforman el extremo actor.

Se decreta el testimonio de JOSE DIOMEDES PATIÑO, AGUADA REAL y CLAUDIA NUÑEZ, los cuales se recibirá en la hora y fecha señalada en el numeral 2 de este auto.

3.2. PARTE DEMANDADA – A través de Curador Ad Litem.

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes, el cual se practicará en la audiencia antes señalada.

4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

(smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

5. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **17/03/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ef76b40e320bb32e44287bb4e37f8fecabf596b4bda2d8990c056c74bab29a**

Documento generado en 16/03/2023 12:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00297-00

1. De cara a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora en anexo 023 y 024, por abiertamente improcedente niéguese, en la medida que tanto el Código General del Proceso en sus artículos 290 a 293 como la Ley 2213 de 2022 en sus artículos 8 y 10, prevén expresamente los medios de notificación de los que pueden hacer uso las partes, para lograr la comparecencia de su contra parte al proceso.

Sea del caso resaltar, que de la documental aportada no se logra determinar si se trata de la notificación ordenada por este Despacho a la demandada ADRIANA PATRICIA TORRES CABRERA en la medida que lo aportado corresponde a una guía de envío sin mas información al respecto.

2. Conforme lo anterior, se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, a la parte actora para que proceda de conformidad con lo ordenado en el auto adiado 7 de febrero de la presente anualidad, so pena de aplicar la sanción allí referida.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _17/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _039____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db4ae32100e09a2d7945970a682b540d236b7a7064c20f4078f3353a2c6a8ed**

Documento generado en 16/03/2023 12:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00343-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito (anexos 025 y 026).

2. Integrada como se encuentra la Litis, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada por cada uno de los sujetos que integran dicho extremo, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __17/03__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __039__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aae9537a295a0721798780c1eb10da52747020cd1b5e6f4b684415534293d7a**

Documento generado en 16/03/2023 12:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00396-00

1 Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado DAIRO FERNANDO SERRATO BAHAMON sin que compareciera al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **OMAR GARCÍA GARCÍA**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

omargg2@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _17/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _039____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04b6f94c4e5e197c693dcae252725dd8b40e49b79adc390f823119a71707585**

Documento generado en 16/03/2023 12:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00424-00

De cara al escrito allegado (anexo 010), el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., dispone tener por notificado por conducta concluyente al demandado **DARIO MAURICIO RODRIGUEZ CARREÑO**, del auto mandamiento ejecutivo proferido en su contra.

En consecuencia, secretaría, proceda a remitir al demandado el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos

Sea del caso precisar al demandado en mención, que en el proceso de la referencia se le demandó directamente y no a la sociedad que representa, esto es, COMERCIALIZADORA EMR S.A.S., quien no es parte procesal en este asunto, por lo que el Despacho se abstiene de dar trámite al escrito allegado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _17/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _039____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a3a6d240d9e4d97fbac20aad5a506b2ca448a449e878fa75a1ca5ad2005c99**

Documento generado en 16/03/2023 12:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00447-00

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que el demandado **HEBERTO FORERO MAHECHA**, NO tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 012).

2. Requírase a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado **HEBERTO FORERO MAHECHA**, bien sea, a través de los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su efecto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias respectivas, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _17/03_____2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3494173f95fd5c12c1764046d1cfab6022165f494362f5a1c52285df4d528760**

Documento generado en 16/03/2023 12:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00478-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. OPEN 2**, del mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar y formular medios exceptivos, guardó silencio (anexo 022).

2. Obre en autos, la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., enviada a la demandada PENTRAPROYECTOS S.A., con resultado positivo (anexo 022)

Se requiere a la parte actora, para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto, acredite en envío de la notificación por aviso a la mencionada demandada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _17/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _039____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c0edf013f8b5d81645afa8cb5fac7a2033e3d00a663093e44f29f57198b194**

Documento generado en 16/03/2023 02:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00479-00

1. Obre en autos, la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión (anexo 027).

2. Igualmente, acredita la instalación de la valla en el inmueble objeto de litigio, secretaría, procédase a la inclusión del asunto de la referencia en el Registro Nacional del Procesos de Pertinencia (anexo 027).

Contabilícese el termino respectivo, para que dicha actuación quede surtida.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___ 17/03 ___ 2023

Notificado por anotación en ESTADO No.039 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b5d0edea39199024182ece0b706719d9409e2333f6e189fabd92ec29c1d8114

Documento generado en 16/03/2023 12:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00518-00

1. Por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto de fecha 14 de octubre de 2022, en el sentido de precisar que el folio de matrícula inmobiliaria sobre el que versa el embargo se identifica con el No 370 –978706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y no como allí se señaló.

En lo demás permanezca incólume.

Ofíciase.

2. En todo caso, véase que el error se produjo en razón a la petición que presentó el apoderado en su oportunidad vista a folio 1.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __17/03____ **2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a47d62bf6a13cb91419b4f8fb54fa729105007084f115170ad6a6cf51b7856**

Documento generado en 16/03/2023 12:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00518-00

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que la demandada **ECOINSA INGENIERIA S.A.S.**, tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 019).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

1.1. RECONOCER a la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL IMPUESTOS BOGOTÁ- dentro del presente proceso.

1.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN y a cargo de la demandada **ECOINSA INGENIERIA S.A.S.**

1.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

2. Secretaría, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su cargo, conforme se ordenó en auto adiado 28 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __17/03__ 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9038b725c9a2599f38e2b0a61ceab7f45ed767a9459f8eee5141bc385ec0ca**

Documento generado en 16/03/2023 12:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00541-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio en el término para descorrer el traslado de las excepciones formuladas por la demandada DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente en virtud de la objeción al juramento estimatorio formulado por la parte demandada.

3. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

3.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día VEINTISIETE (27) del mes de JULIO del año dos mil veintitrés (2.023).

3.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

3.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

3.4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _17/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __039__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e59f69711ddf427feef3c01df825f70895e84f582f35e3684d3942d26cdfd04**

Documento generado en 16/03/2023 05:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00545-00

1. Obre en autos, la conversión del título judicial realizada por el Juzgado Civil del Circuito de Lorica – Córdoba (anexo 010), en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 3 de marzo de 2023, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

2. Respecto a la solicitud de traslado allegada por el apoderado judicial del demandado MARCELINO ACOSTO URZOLA, niéguese la misma por improcedente, en la medida que obra en anexo 10 del Cuaderno No. 1, escrito suscrito por el mencionado demandado allanándose a los hechos y pretensiones de la demanda, cumpliéndose así con los presupuestos previstos en el artículo 301 del C.G.P., para tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda proferido en su contra.

Ahora, como quiera que el asunto de la referencia se está surtiendo de forma digital, secretaría, remítase el link del expediente el togado de la parte demandada, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _17/03_____2023
Notificado por anotación en ESTADO No.039 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ae2cf91753b0f4f3ae7c94a867c8d75e698031c2e7402dd0390a76546d2754**

Documento generado en 16/03/2023 01:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00551-00

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora (anexo 27) y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO: Como quiera que el oficio de medidas cautelares no fue retirado, no hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares consistente en la inscripción de la demanda, como tampoco la devolución del exhorto para la entrega anticipada. Déjense sin efectos el citado oficio y despacho comisorio.

TERCERO: No condenar en costas, por no encontrarse causadas.

CUARTO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

QUINTO: Secretaría, procédase hacer entrega de los títulos judiciales consignados por concepto de avalúo a la parte actora, esto es, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, quién deberá para tal fin, aportar la respectiva certificación Bancaria actualizada.

SEXTO: Secretaría, proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____17/03____ **2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7e40bfa24b7d9a2c05cf3f350aa607f544465f21d2e34f28e796a8a2fd3006**

Documento generado en 16/03/2023 12:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00568-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada (anexo 021).

2. Respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, en lo que respecta al llamamiento en garantía, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2 del auto adiado 17 de febrero de la presenta anualidad (anexo 018)

En lo que atañe a las pruebas adicionales, el memorialista deberá tener en cuenta las etapas previstas en el artículo 173 del C.G.P., para aportar y solicitar pruebas, las cuales se encuentran fenecidas.

3. En ese orden, Cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

3.1 Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día VEINTIDOS del mes de JUNIO del año dos mil veintitrés (2.023).

3.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

3.3. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

3.4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

4. En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

PARTE DEMANDADA:

Documentos: Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio del representante legal de la sociedad demandante, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante COSCO SHIPPING LINES COLOMBIA S.A.S., en el escrito mediante el

cual recorrió el traslado de las excepciones, esto es, que el representante legal de la mencionada sociedad no habla español, se precisa a las partes que el interrogatorio aquí ordenado se hará con el acompañamiento de un **traductor - interprete** en el idioma Mandarín, quien deberá certificar su experiencia e idoneidad ante el Juzgado con una anticipación mínima de 5 días, antes de la fecha señalada en el numeral 3 de este auto.

La carga aquí impuesta estará a cargo tanto de la parte actora como de la demandada.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de FELIX TRIANA y DIANA MARCELA VARON CAMARGO, los cuales se recibirán en la fecha y hora aquí señalada.

5. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

6. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/03 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 039
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39faba825d31cb458f15601e138b1edcf4c09adefc1933c989c73021c1c6499c**

Documento generado en 16/03/2023 02:30:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00591-00

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que el demandado **ROBERTO HIGUERA RODRIGUEZ**, NO tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 08).

2. De cara a la solicitud elevada por la apoderada especial de la parte actora (anexo 07), cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **ORDENA:**

2.1. Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de las cuotas en mora, atendiendo lo señalado por la libelista en escrito que se resuelve.

2.2. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase

2.3. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose. Sin embargo en virtud del acuerdo allegado por las partes, dichas anotaciones deberán hacerse en los respectivos títulos valores por la parte demandante quien tiene la custodia de estos.

2.4. No condenar en costas a las partes.

2.5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __17/03__ 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ca022057ac538f62e67c4a4ea9d2e3bc7ce9cb173a171adc2cac9942fce686**

Documento generado en 16/03/2023 12:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00642-00

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que el demandado **LEONARDO ALBERTO CACHAYA POLANIA**, tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 09).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

1.1. RECONOCER a la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL IMPUESTOS DE BOGOTÁ- dentro del presente proceso.

1.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN y a cargo del demandado **LEONARDO ALBERTO CACHAYA POLANIA**.

1.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

2. Requiérase a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado **LEONARDO ALBERTO CACHAYA POLANIA**, bien sea, a través de los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su efecto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias respectivas, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____17/03____**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133fdef3048c13b27bd09ed0d3c18ffe6316fa2eb4a61603d1719e9761a0c1e9**

Documento generado en 16/03/2023 01:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00064-00

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el numeral 1.4. del pagare No. 18930226, referido en el auto mandamiento de pago adiado 17 de febrero de 2023, en el sentido de precisar que el valor por concepto de intereses de mora pactados en el pagaré de la referencia, solicitados en el literal “C” corresponde a la suma de **\$361.959 M/cte.**, y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión junto con el proveído objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/03 **2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9c017caf294b45257f7c690ad94eaba02d33cc334ae82aea89f0a1049a688b**

Documento generado en 16/03/2023 05:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00089-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (Leasing)** de **MAYOR CUANTÍA** de instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JUAN CARLOS BUITRAGO BARRETO**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte a la demandada, que no se le escuchará hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la togada **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __17/03__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __039__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1f189e4ee060e6b8e9465fae5be880c0149a60d48cf0641afd5d181910fa2a**

Documento generado en 16/03/2023 02:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00092-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 2 de marzo de 2022, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___17/03___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___039___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fee677a8411b15a86d1aafe4adbc5175cecba6520d0a6c4198699b9f6d11ec**

Documento generado en 16/03/2023 02:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00098-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **LUDIVIA URQUIJO CALDERON y MANUEL EDILSON ALARCON LADINO** en contra de **LUZ ANGELA PORRAS GARCIA, MERLEN YOLANDA PEREZ ORTIZ, CAMILO EDUARDO PORRAS ESPINOSA, ANDRES GUILLERMO GARCIA PORRAS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el lote objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S- 40619627. OFÍCIESE.**

TERCERO: Se **DECRETA** el emplazamiento de las **LUZ ANGELA PORRAS GARCIA, MERLEN YOLANDA PEREZ ORTIZ, CAMILO EDUARDO PORRAS ESPINOSA, ANDRES GUILLERMO GARCIA PORRAS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible de los inmuebles objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7°), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

QUINTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, de los predios objeto de usucapión.

SEXTO: Se **RECONOCE** personería jurídica a la togada **ESPERANZA SILVA CUBILLOS** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _17/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 039_____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitian al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e875397b8df69d9da42703db67b4f5f63ff5fe0c960e943a257719645c7dc867**

Documento generado en 16/03/2023 05:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00116-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder conferido por el demandante para iniciar la presente demanda, bien sea, por los lineamientos previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 74 del C.G.P., por cuanto el mismo no fue aportado.

2. Dese estrictamente cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C. G. P., esto es, estimar razonadamente y bajo juramento los perjuicios pretendidos, discriminando cada uno de sus conceptos.

3. Apórtese el dictamen pericial referido en el escrito de la demanda, conforme lo prevé le artículo 227 y s.s. del C.G.P.

4. Alléguese los certificados de Existencia y Representación Legal tanto de la demandante como demandada, por cuanto los aportados datan del 2021.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _17/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _039____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04fb54547afd27b63740b78bd1a42ef3dbeb0973f3e6fb56081354a99c66cef**

Documento generado en 16/03/2023 05:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00119-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **WILLIAM MAURICIO HERNANDEZ MOLINA** y en contra de **ESPERANZA CASTRELLON LOZANO y GISSELE MILENA MONTEALEGRE CASTRELLON**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. P-80592032

1.1. Por la suma de **\$104.600.000**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde el vencimiento de esta (10 de julio de 2019), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Advértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al togado **RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/03 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 039
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5610e789960063ad4db3600df8d850bc81e33055a84211b2b05156ece27fa0f7**

Documento generado en 16/03/2023 05:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00122-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _17/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _039____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0bbd7a55dc35b02526d1b1fc5ab5846ada08d9894e5543eb67aff7173348c0**

Documento generado en 16/03/2023 05:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>